

110013103004202000425

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOC MIL  
VEINTIUNO (2021)

Mediante providencia de notificada por estado el 8 de julio del 2021, se inadmitio la demanda de reconvención, para que fuera subsanada en lo siguiente:

*1.- Arrímese en escrito separado de la contestación de la demanda la demanda de reconvención y sus anexos que pretende hacer valer dentro de esta,*

*2.- Se solicite la citación del acreedor hipotecario que aparece inscrito al folio de matrícula inmobiliaria, indicando su nombre, nombre de su representante legal, lugar en donde recibe notificaciones, arrimado la prueba de su existencia y representación proveniente de la superintendencia financiera.*

*3.- Como quiera que uno de los copropietarios del inmueble se encuentra fallecido, fórmese la demanda en contra de los herederos indeterminados del difunto, así como contra sus indeterminados como quiera que no aparece demostrada la existencia de procesos de sucesión de sus bienes en curso o finalizada. Dé los determinados que se conocieren deberá cumplirse con ellos la totalidad de los requisitos de que trata el art. 82 del C.G del P-., arrimando la prueba de la calidad de herederos con que se llegaren a convocar.*

*4.-Alleguese el certificado especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos de que trata el ord. 5 del art. 375 del C. G del P. 5.- Indíquese en los hechos las circunstancias de modo tiempo y lugar como el reconviniendo entro en posesión del inmueble*

*6.- Exprésese si el reconviniendo ha realizado obras, mejoras a sobre el inmueble pretendido y de ser así, ha de describirlas.*

*7.- Indíquese por el demandante la clase de prescripción adquisitiva que pretende sea declarada (ordinaria u extraordinaria).*

*8.- Adecúense las pretensiones de la demanda de reconvención a las propias de la usucapión o prescripción adquisitiva como que se formulan unas que corresponden más bien a hechos de la demanda y no a pretensiones de la naturaleza de la prescripción invoca.*

*9.- Se arrimen las pruebas documentales que se anuncian con la demanda. Si ellas superan la capacidad requerida para ser remitidas en un solo archivo deberán ser enviadas en varios archivos para que puedan así ser remitidas y recibidas dentro del término aquí conferido en este auto.*

A través de correo electrónico, allegado en tiempo (14 de julio del 2021), contentivo de tres archivos, se pretende subsanar la demanda.

Solo que revisados los mismos no cumplen con lo dispuesto en el auto admisorio; como quiera que no se adecuaron las pretensiones de la demanda, indicando el tipo de prescripción adquisitiva que se alega, toda vez que no es procedente como se hizo en la solicitada en el numeral 1º como ordinaria y subsidiariamente en la del numeral 2º extraordinaria, como quiera que las mismas son excluyentes a pesar que se soliciten como principal y subsidiaria.

Aunado a ello, el profesional del derecho a pesar de lo indicado en el auto de fecha 23 de agosto del 2021,

*“Requíerese a la parte demandada y demandante en reconvención para en cumplimiento de las normas y de la técnica procesal para que - previo a dar trámite a sus solicitudes y memoriales - arrime por separado los escritos que correspondan a la subsanación de la demanda y a la demanda de reconvención de aquellos que correspondan a la demanda principal o inicial, toda vez que las mismas se tramitan y obran en cuaderno separado”*

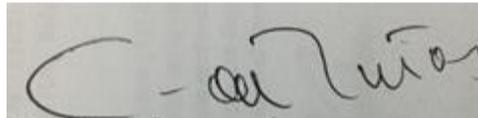
No allega los archivos en debida forma conforme lo allí indicado, en escritos separados, pues nuevamente en el escrito que allega en el correo del 14 de julio del 2021, para subsanar la demanda lo nomina “MEMORIAL SUBSANATORIO DE DEMANDA Y PRESENTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION” y en el interior del escrito indica *“realizar subsanación de la contestación de la demanda y demanda de reconvención que me fue notificada por estado del 8 de julio ...”*

Cuando en el auto notificado por estado del 8 de julio del 2021, no se le estaba indicando que subsanara la contestación.

Por tales razones ante la no evidencia que la subsanación de la demanda de reconvención fuera presentada en debida forma, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica  
por anotación en Estado No.104  
Hoy 13 de septiembre de 2021  
La sira  
**NUBIA ROCIO PINEDA**

